



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-CM-MPA/SG

Azángaro, 17 de agosto del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO:**

**VISTOS:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Azángaro en Sesión Ordinaria de Concejo N° 031-2022, de fecha 16 de agosto del 2022, el informe N° 234-2022-MPA/GDS/OPCESCD, de fecha 25 de julio del 2022, el Informe N° 460-2022-MPA/GGDS, de fecha 26 de julio del 2022, la Opinión Legal N° 530-2022-MPA/GAJ, de fecha 27 de julio del 2022, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 40° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, la cual tiene por objeto modificar la Ley N° 27972 (LOM) respecto de las Municipalidades de Centros Poblados la cual modifica los artículos 128°, 130° 131° y 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937;

Que, la Ley N° 30305 – Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, indica en su artículo 194°. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva”;





# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Que el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0362-2022-JNE "Aprueban el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022", siendo este un marco normativo general para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, a fin que las municipalidades provinciales, sobre la base de dicho instrumento normativo, elaboren sus respectivos reglamentos;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2019-CM-MPAS/SG, se aprueba el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de la Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Azángaro, el cual señala en forma específica las actividades que se deben realizar para la elección de autoridades en dichas municipalidades, cuya redacción no guarda concordancia con las normas electorales vigentes, entre otros, por lo que es necesario derogar la Ordenanza Municipal N° 003-2019-CM-MPAS/SG, actualizándola;

Que, a través del Informe N° 234-2022-MPA/GDS/OPCESCD, de fecha 25 de julio del 2022, la Jefa de la Oficina de Participación Ciudadana, se dirige al Gerente de Desarrollo Social, haciendo alcance de la Propuesta de Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Azángaro, para su revisión y posteriormente pase a pleno de sesión de concejo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 530-2022-MPA/GAJ de fecha 27 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Azángaro, previa descripción de los antecedentes, invocando la base legal y análisis, concluye y opina, favorablemente, otorgando la legalidad correspondiente para la aprobación del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Azángaro, mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Ordenanzas Municipales son normas Municipales de carácter general de mayor jerarquía y tienen rango de Ley, en ese sentido "una ordenanza solo puede ser derogada por otra Ordenanza", todo esto bajo las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponde el acto original o derogado;

## POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Azángaro, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2022, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 031-2022, de fecha 16-08-2022 por **UNANIMIDAD** del pleno de concejo municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 003-2019-CM-MPAS/SG, que aprobó el Reglamento de Elecciones de Alcaldes y Regidores de la Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Azángaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, el mismo que consta de diez (10) títulos, cincuenta y seis (56) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Ciudadana y demás Oficinas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - VIGENCIA la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la Región Puno, así como en los carteles de la Municipalidad, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión masiva; así como a la Oficina de Tecnología e Informática, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro ([www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C. c.  
Alcaldía  
G. M.  
G: Admón.  
G. D. S.  
G. P. P.  
G. A. J.  
S. G.  
O. P. C.  
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Mg. Flavio J. Mamani Hanco  
ALCALDE



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS – AZANGARO

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** - El presente Reglamento norma el Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la provincia de Azángaro – Región Puno

**ARTÍCULO 2°.** - El Concejo Municipal de Centro Poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que de las autoridades Municipales, Provinciales y Distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia, las autoridades de las municipalidades de Centros Poblados asumen sus funciones el primero (01) de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de Municipalidades de Centros Poblados, la Ordenanza de Creación, designara a un Concejo Municipal Transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde Provincial es responsable de la ejecución del Proceso Electoral, en coordinación con cada Alcalde Distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**ARTÍCULO 3°.** - El presente reglamento tiene a su base legal en las siguientes normas:

Constitución Política del Estado

- Ley n° 27972. Ley orgánica de municipalidades
- Ley n° 27783. Ley de bases de la descentralización
- Ley n° 26864. Ley de elecciones municipales
- Ley n° 31030 – ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
- Ley n° 28440. Ley de lecciones de autoridades municipales de centros poblados.
- Ley de 31079. ley que modifica a la ley de 27972, ley orgánica de municipalidades respecto de las municipalidades de centros poblados, modifica por la ley 30937y normas conexas.
- Resolución Nro 0243-2020 – JNE. Aprueban reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales.
- Resolución Nro 920-2021 – JNE. aprueban el formato único de declaración jurada de hoja de vida de candidatos (A) a cargos de elección popular.

### TITULO II DE LA CONVOCATORIA

**ARTICULO 4 °.** - Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la ley Nro. 31079.

El alcalde provincial convoca a las elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de Centro Poblado, la convocatoria se realiza dentro de las noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



**ARTÍCULO 5°.** - El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a elección. La convocatoria se realiza con doscientos cuarenta días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 6°.** - En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividad por desarrollarse durante el Proceso Electoral, publicado en lugares visibles de la Municipalidad y en la Página Web de la Institución edil, se notifica a las Autoridades de las Municipalidades Distritales y a las Municipalidades del Centro Poblado correspondiente para su difusión observando lo señalado en el artículo 51° de la ley de 27972 – ley orgánica de municipalidades

**ARTÍCULO 7°** La elección de Autoridades Municipales de Centros Poblados se realizará al siguiente mes de las Elecciones de las Municipalidades de Distritales y Provincial de forma simultánea, en la fecha simultánea y en fecha indicada por la Oficina Nacional de Proceso Electorales.

**ARTÍCULO 8°.** - Para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, cada Centro Poblado constituye un Distrito Electoral.

**ARTÍCULO 9°.** - Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

## TITULO III DEL PADRON ELECTORAL

**ARTÍCULO 10°.** - El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada Centro Poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho años que cuenta con DNI y domicilio efectivamente en la zona, debidamente probado.

**ARTÍCULO 11°.** - El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones de las Municipalidades de Centros Poblados, el mismo que será publicado en cada uno de los centros poblados conforme a la ley.

**ARTÍCULO 12°.** - Los electores por cualquier motivo no figure en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar durante la fase publicación.

**ARTÍCULO 13°.** - Cualquier ciudadano inscrito en el padrón puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando pruebas pertinentes, en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse el comité electoral en un plazo de tres días (03).

**ARTÍCULO 14°.** - Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, la Municipalidad Provincial procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento una vez culminado esta etapa.

## TITULO IV DEL COMITE ELECTORAL

**ARTÍCULO 15°.** - La organización y el desarrollo del Proceso Electoral estará a cargo del Comité Electoral de cada Centro Poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocados para tal fin por la



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Municipalidad Provincial con presencia de un representante de la Municipalidad Distrital, dentro del término de los treinta días naturales siguientes a la fecha de elecciones.

**ARTÍCULO 16°.** - La Municipalidad sorteará a cinco titulares y cinco suplentes entre los pobladores que figuren en el padrón electoral, ella extenderá una credencial para los titulares.

**ARTÍCULO 17°.** - El Comité Electoral quedara conformado por cinco pobladores. El Comité Electoral determinara entre sus miembros quien lo presidirá y se instalara en la fecha de su conformación.

## TITULO V ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

**ARTÍCULO 18°.** - Las etapas que corresponde al Proceso Electoral son:

- Convocatoria
- Publicación del pre – padrón electoral
- Actualización del pre – padrón electoral
- Aprobación y publicación del padrón electoral definitivo
- Conformación e instalación del comité electoral
- Inscripción de candidatos
- Publicación de lista de candidatos
- Resolución en primera instancia
- Recurso de apelación
- Elevación de apelación
- Resolución en segunda instancia
- Publicación definitiva de las listas de candidatos
- Sorteo de numeración y ubicación de listas
- Sorteo de miembros de mesa
- Tacha a miembros de mesa
- Resolución de tachas
- Capacitaciones a comité electoral, miembros de mesa y personeros
- Elecciones
- Publicación y emisión de resolución de resultados
- Impugnación de resultados
- Resolución en primera instancia apelación
- Elevación de apelación
- Resolución en segunda instancia
- Proclamación de resultados finales

## TITULO VI DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

**ARTÍCULO 19°.** - Para ser elegido alcalde o regidor del Centro Poblado se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo Centro Poblado, elaborado por RENIEC.
- residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos.



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



**ARTÍCULO 20°.** - No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados:

- Los gobernadores, tenientes, jueces de paz, miembros de las fuerzas armadas y miembros de la policía nacional en actividad.
- los integrantes del comité electoral
- los funcionarios públicos en actividad
- los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- alcaldes y regidores revocados
- los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la ley de elecciones municipales
- los candidatos que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado.

**ARTÍCULO 21°.** - En el Proceso Electoral, podrán participar las Organizaciones Políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), las listas de candidatos que no cuenten con el patrocinio de una Organización Política inscrita en el ROP, deberán presentar declaraciones juradas de respaldo a la lista de candidatos en un número no menor del 1% del total de padrón electoral.

**ARTÍCULO 22°.** - Las listas deberán presentarse consignado el orden siguiente.

- Alcalde
- Cinco (5) regidores alternados de ambos géneros

**ARTÍCULO 23°.** - Las listas participantes deberán cumplir con el 50% de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes, e indígenas (15%), esto último en el caso de existir comunidades nativas y pueblos originarios según lo determine el jurado nacional de elecciones.

**ARTÍCULO 24°.** - Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, al cual será presentado en acto público convocado por el Comité Electoral.

**ARTÍCULO 25°.** - Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar con concepto de derecho de inscripción el monto señalado de doscientos soles (200.00), la misma que servirá para cubrir los gastos de organización de proceso.

**ARTÍCULO 26°.** - Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el Comité Electoral hasta sesenta días antes de la fecha de elecciones, adjunto lo siguiente

- Solicitud de inscripción
- Nombre de la agrupación política
- Símbolos que representa a la agrupación política en documento y en forma digital.
- Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos
- Hoja de vida de cada candidato, formato único aprobado por el JNE
- Nombres y apellidos de personero, así como fotocopia de DNI
- Declaraciones juradas del respaldo a la lista de candidatos, de ser caso, específicamente en el artículo 20° del presente reglamento.
- Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación
- Recibo de pago



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



**ARTÍCULO 27°.** - El símbolo que representa a cada lista será un número asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el Comité Electoral.

**ARTÍCULO 28°.** - La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

**ARTÍCULO 29°.** - Las inscripciones de los candidatos para participar en las elecciones de los Centros Poblados serán hasta el 22 de agosto del 2022. Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el Comité Electoral del Centro Poblado, publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tacha e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las Agrupaciones Políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.

**ARTÍCULO 30°.** - La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero.

**ARTÍCULO 31°.** - Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días presente el descargo correspondiente.

**ARTÍCULO 32°.** - El Comité Electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicado las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedaran conformadas de manera definitiva la lista de candidatos.

**ARTÍCULO 33°.** - Las tachas que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no inválida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

**ARTÍCULO 34°.** - El Comité Electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta de las elecciones.

## TITULO VII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**ARTÍCULO 35°.** - La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

**ARTÍCULO 36°.** - No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente, difamante. En caso de denuncia en este sentido, el Comité Electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual será abonada en un plazo de 48 horas de notificada la sanción.

**ARTÍCULO 37°.** - Queda prohibida como forma de propaganda política el empleo de pintura en calzada y muros de predios de instituciones públicas y privadas, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

**ARTÍCULO 38°.** - No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

## TITULO VIII DEL MATERIAL ELECTORAL



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



**ARTÍCULO 39°.** - El material electoral será diseñado y elaborado por el Comité Electoral y está compuesto por: Acta Electoral, Cédulas de Sufragio, lista y relación de Electores, Cartel de Candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

**ARTÍCULO 40°.** - Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

**ARTÍCULO 41°.** - La cédula de votación será diseñada por el Comité Electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

**ARTÍCULO 42°.** - El Acta Electoral consta de tres partes: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

**ARTÍCULO 43°.** - El Acta de Escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

## TITULO IX DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

**ARTÍCULO 44°.** - Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal o tercer miembro, y tres miembros suplentes.

**ARTÍCULO 45°.** - No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos.

**ARTÍCULO 46°.** - El Comité Electoral notificará a los miembros de mesa y los convocará para entregar su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 47°.** - Cada lista de candidatos podrá acreditar a sus personeros ante la mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio.

**ARTÍCULO 48°.** - La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el Comité Electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al Proceso Electoral.

## TITULO X DE LA JORNADA ELECTORAL

**ARTÍCULO 49°.** - La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares a falta de estos con los suplentes y ante la ausencia de miembros suplentes con los presentes en la fila de votación.

**ARTÍCULO 50°.** - Los miembros de mesa recibirán del Comité Electoral el material electoral, instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 51°.** - El sufragio se realizará el 06 de noviembre del 2022 desde las 8.00hrs. Hasta las 16:00hrs.

**ARTÍCULO 52°.** - Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignado, levantando un acta que entregan al comité electoral. El Comité Electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia a la Municipalidad Provincial de Azángaro los resultados adjuntando el acta respectiva.



# Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



**ARTÍCULO 53°.** - Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral dentro de los dos días subsiguientes.

**ARTÍCULO 54°.** - Las Apelaciones ante el Concejo Provincial serán presentados al día siguiente de la publicación de los resultados del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 55°.** - Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el Concejo Provincial dentro de lo quince días útiles siguientes a su presentación. El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtienen la votación más alta, dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral.

**ARTÍCULO 56°.** - El Comité Electoral de oficio o a petición de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se producen actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad la insistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado superen los dos tercios del número total de los votantes.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERO.** - La Municipalidad Provincial de Azángaro, dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Azángaro.

**SEGUNDO.** - Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral aplicando suplementariamente la Ley Orgánica de Elecciones Municipales, en lo que corresponde.

**TERCERO.** - La Municipalidad Provincial de Azángaro, firmará un convenio de cooperación técnica electoral con la Oficina Naciones de Procesos Electorales, para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la circunscripción de los 14 distritos de la provincia de Azángaro. En caso sea necesario.

**CUARTO.** - Se podrá solicitar al Jurado Nacional de Elecciones, para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, ONGS, dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio electoral.

